



Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIYER ALEXANDER ALEJO SUAREZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2018-00160-00

En audiencia de pruebas realizada el 10 de julio de 2019 (folios 266 y 267), se concedió tres (03) días a la testigo **Elsa Alicia Figueroa** para que justificara su inasistencia a la diligencia.

Trascurrido el término otorgado tenemos que la testigo no justificó su inasistencia, por lo que, conforme lo consagrado en el numeral 1º del artículo 218 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P., el Despacho **prescinde** del testimonio enunciado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 10 de septiembre de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 41 del 11 de septiembre de 2019.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria